

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
22 DE MARZO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-23/2024
16:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las dieciséis horas con veintiséis minutos del viernes veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, existe *quórum* legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-011/2024**, promovido por Juan Manuel Serna González, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-014/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y otros. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. - - - - -

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-025/2024**, promovido por Martín Méndez Solorio, en contra de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Michoacán del Partido Acción Nacional y Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-021/2024**, promovido por Francisco Javier Favela Gerónimo, en contra de la Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Investigadora, ambas del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - -

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-013/2024**, promovido por Alma Olivia Zárate Melchor, en contra de la Tesorera Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-013/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Luis Navarro García, Sergio Esteban Rodríguez Herrera y Partido MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración la **propuesta del orden del día**. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-011/2024**, por favor Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA. – Conforme con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia referido, promovido por Juan Manuel Serna González, en contra del acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, se le impuso una multa.-----

Al respecto, se propone desechar en el presente medio de impugnación, toda vez que el fondo de la controversia planteada, fue resuelta por el pleno de este órgano jurisdiccional en el diverso expediente con clave TEEM-PES-VPNG-005/2024, en el que, entre otras cuestiones, revocó y dejó sin efectos las medidas cautelares dictadas por la autoridad responsable y, en consecuencia, la multa controvertida, lo cual da como resultado que el presente recurso de apelación quede sin materia, al ser notoriamente improcedente.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena y enseguida Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta si bien es cierto que coincido con el sentido de la resolución que amablemente se

pone a nuestra consideración, se considera también importante emitir un voto para exponer las razones por las cuales se acompaña, en el expediente correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador por violencia política en razón de género TEEM-PES-VPMG-005/2024 resuelto el pasado catorce de marzo voté en contra de que se dejara sin efectos la multa impuesta por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán a la aquí apelante, toda vez que, como en su momento se expuso, si bien se revocaron las medidas cautelares que le fueron impuestas por la inexistencia de la conducta denunciada, sin embargo, la multa impuesta derivó de una cuestión diversa, la cual consistió en la negativa reiterada de acatar, en su momento las medidas cautelares ordenadas al denunciado por parte del Instituto Electoral de Michoacán consistentes en eliminar la publicación denunciada, no obstante tal circunstancia no es impedimento para que en el particular acompañe el sentido de la presente sentencia, puesto que, con entera independencia de que no compartiera el dejar sin efectos la multa referida, lo cierto es que, jurídicamente ha quedado sin efectos, y en consecuencia, tal determinación deja el presente asunto sin materia, y por ende, se configura una de las causales de improcedencia del medio de impugnación y por ese motivo en caso de ser aprobado por mayoría, pues emitiría, pediría que se glosara el voto razonado, sería cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada Bahena, adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Buenas tardes a todas y a todos el acto que se controvierte en este recurso deriva del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-002/2024 el cual se radicó a este Tribunal con la clave TEEM-PES-VPMG-005/2024, el cual se emitió sentencia definitiva por mayoría de votos en la que se determinó dejar sin efectos las medidas cautelares concedidas mediante acuerdo dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el dieciocho de febrero del año en curso, así como la multa interpuesta al apelante en ese sentido me permitiré votar a favor del proyecto, toda vez que, el haber sido aprobada la sentencia de referencia en la misma el Pleno determinó dejar sin efectos la multa controvertida, sin embargo, en mi concepto se debían estudiar el fondo del asunto relativo a determinar la legalidad o ilegalidad de la multa impuesta por la Secretaria Ejecutiva de IEM, ya que, debido a su naturaleza jurídica esta es independiente de lo que se resolvió en el mencionado procedimiento especial respecto de las infracciones atribuidas al aquí apelante, pues la multa le fue impuesta como consecuencia de un incumplimiento a un acuerdo que emitió el propio Instituto para que retiraran las publicaciones denunciadas en su cuenta de *Facebook*, por ello, si bien comparto el proyecto quiero aclarar por qué lo voto a favor, en tal sentido, pues me permitiré también emitir un voto razonado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el Proyecto y con base en mi intervención también solicitaría que en su caso se glosara a la sentencia el voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Sí gracias también me permitiré emitir un voto razonado, el cual pido que sea agregado a la sentencia y voto a favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto razonado de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se *desecha* el presente medio de impugnación. -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-014/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del referido Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el Partido MORENA, en contra del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y otros, por la supuesta asistencia de éste a un evento proselitista. - - -

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en la presunta vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso de recursos públicos por la asistencia del Presidente Municipal de Morelia, a un evento proselitista en día y hora hábil de labores, organizado por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., Filial Michoacán, situado en un inmueble del Partido Revolucionario Institucional, que se difundió a través de la red social *Facebook*. -----

Lo anterior, toda vez que el Presidente Municipal al acudir al evento en cita, no estaba en funciones del cargo que ostenta, ya que previamente solicitó y anunció su licencia temporal. -----

Asimismo, se acreditó que el funcionario público asistió el evento denunciado, pero no fue con el uso de recursos públicos municipales, toda vez que, el evento fue organizado por el Instituto Reyes Heróles, A.C., Filial Michoacán, siendo éste quien erogó los recursos económicos del Partido Revolucionario Institucional para su realización. -----

Además, las pruebas aportadas por el denunciante consistentes en los links de la red social *Facebook*, no demostraron que los recursos económicos que se erogaron con motivo del evento denunciado hayan sido por el Ayuntamiento de Morelia. -----

Por otra parte, del contenido de las actas de verificación se aprecia que los denunciados de ninguna forma manifestaron o usaron insignias para influir en la ciudadanía o coaccionar el voto, mucho menos que el Presidente Municipal haya hecho un pronunciamiento sobre su intención de reelegirse o ir en coalición con otros partidos políticos, por lo que, al no advertirse actos de propaganda política o electoral, o bien, que afecten el principio de equidad en la contienda por su

asistencia al evento denunciado, es que éste no vulneró de alguna forma la normativa electoral. -----

Por lo tanto, se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y, por consiguiente, la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral. -----

De igual forma, de las constancias que obran en autos, quedó acreditado que el evento fue difundido en la red social *Facebook*, en los perfiles de “Alfonso Martínez Alcázar”, “Instituto Reyes Heróles Michoacán” y “Guillermo Valencia Reyes”. -----

Sin embargo, de las verificaciones realizadas, de ninguna forma se aprecia que, con su difusión, el Presidente Municipal haya dado algún mensaje con la intención de influir en la voluntad del electorado a efecto de elegir un partido político o corriente ideológica partidista, por lo que, la publicación del evento denunciado no implicó la difusión de actos proselitistas ni propaganda electoral que pudiera generar un impacto en el electorado. -----

En consecuencia, se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados consistentes en la difusión en *Facebook*. -----

Por otra parte, al declararse la inexistencia de las infracciones, se considera que no existe responsabilidad por culpa *in vigilando* de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. - - -

Por último, en relación con las medidas cautelares emitidas en el presente procedimiento ya fueron materia de pronunciamiento en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-024/2024. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -----

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Enrique Alejandro Alcázar Ramírez, Oscar Francisco Martínez Núñez, Guillermo Valencia Reyes, Aldo Gabriel Argueta Martínez y Susana Dávila López. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-025/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del juicio antes referido, promovido por un ciudadano que se ostenta como precandidato del PRD a Presidente Municipal de Zinapécuaro, en contra del supuesto doble registro de otro ciudadano al referido cargo. -----

Se propone desechar la demanda por actualizarse la extemporaneidad, ya que transcurrió en exceso el plazo de cinco días para impugnar, dado que el actor tuvo conocimiento de la procedencia de los citados registros el veintitrés de enero y cinco de febrero, sin embargo, presentó la demanda hasta el catorce de marzo, es decir, 46 cuarenta y seis y 33 treinta tres días después, respectivamente. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestra consulta. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda al resultar extemporánea.* - - - -

En atención al cuarto punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-021/2024**, por favor Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. -
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado, en el cual un ciudadano controvierte el acuerdo de veintiuno de febrero, pronunciado por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, por el que ordenó la conclusión y archivo de la queja interpuesta por el hoy apelante en contra de la Secretaria Ejecutiva y Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. - - - -

En la consulta se propone, declarar la incompetencia material de este Tribunal Electoral para conocer del presente recurso de apelación. - - - - -

Ello, porque el acto impugnado no es susceptible de ser analizado por este Tribunal Electoral, pues tal determinación fue emitida por un órgano formal y materialmente administrativo, facultado para investigar conductas por faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del IEM a través de procedimientos instaurados en el marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; por lo tanto, dicha determinación que aquí se combate no puede ser recurrida a través del recurso de apelación que contempla la Ley de Justicia Electoral, ni se surte competencia para ser revisable por este órgano jurisdiccional, pues la Ley de Responsabilidades referida, prevé y otorga competencia a diverso órgano jurisdiccional, para revisar las actuaciones de los órganos administrativos. - - - - -

Por tanto, se propone dejar a salvo los derechos del apelante para que los haga valer en la vía y términos que a su interés convenga. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, secretario por favor, tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Este Tribunal Electoral es incompetente materialmente para conocer del acuerdo de conclusión y archivo pronunciado por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, en el expediente IEM-OIC-INV-001-2024, formado con motivo de la queja interpuesta en contra de la Secretaria Ejecutiva y Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. -----*

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-013/2024**, por favor Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Se da cuenta con el juicio ciudadano referido, promovido por la síndica municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, en contra de la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a diversas solicitudes de información que realizó; lo cual, vulnera su derecho a ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo, puesto que se obstaculiza el ejercicio de sus atribuciones. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, en primera instancia, contrario a lo aducido por una de las autoridades responsables, se determina la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver el presente asunto; al tratarse indubitablemente de cuestiones inmersas en la materia electoral. -----

En segundo término, se propone el sobreseimiento de dos de las solicitudes reclamadas por la inexistencia del acto; ello, ya que una de ellas fue oportunamente atendida. En tanto que, la segunda no fue presentada ni recibida por el área responsable. -----

En cuanto a las once solicitudes restantes, se propone fundado el agravio; toda vez que, en autos quedó demostrado que la actora presentó dichas solicitudes ante las autoridades responsables, sin que se les haya dado la respuesta respectiva. Omisión con la cual, se vulnera el derecho a ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo de la actora, puesto que dichas solicitudes se relacionan de manera directa con sus funciones como síndica municipal. -----

En consecuencia, se propone ordenar a las autoridades responsables que emitan una respuesta y entreguen la información solicitada, dentro del plazo de diez días hábiles; vinculándose para tal efecto al presidente municipal, en cuanto garante de velar por el correcto funcionamiento del Ayuntamiento. -----

Finalmente, tomando en cuenta la petición de la actora, se ordena dar vista a la contraloría municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alguien deseo hacer uso

de la voz? al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. --*

***SEGUNDO.** Se sobresee el medio de impugnación respecto de los dos actos señalados en el apartado correspondiente. -----*

***TERCERO.** Se ordena a las autoridades responsables cumplir en la forma y términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia. -----*

***CUARTO.** Se vincula al presidente municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, conforme con el efecto indicado en esta resolución. -----*

***QUINTO.** Se apercibe a las autoridades responsables, para que en lo subsecuente atiendan las peticiones presentadas por la actora en el ejercicio de su cargo. -----*

***SEXTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, dar vista a la contraloría municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, para los efectos precisados. -----*

En atención al sexto punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-013/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Projectista Aleida Soberanis Núñez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-013/2024, señalado por el Secretario General de Acuerdos. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone lo siguiente: -----

Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, tener por no acreditada la infracción, al no actualizarse el elemento subjetivo, toda vez de las frases analizadas en los tabloides motivo de estudio y de las expresiones plasmadas en los tabloides, no pueden equipararse a una solicitud de voto velada, pues se advierte claramente que lo que se está anunciando o dando a conocer a

la ciudadanía en el tabloide denominado “Finanzas Sanas”, es una explicación de la estrategia que el denunciado utilizó para sanear las finanzas del Estado y las medidas que se implementaron para ello; por otro lado, en el tabloide identificado como Luis Navarro “hace Barrio”, se expone que “Haz Barrio” es un programa que tiene como objetivo apoyar la economía de los ciudadanos, al mismo tiempo que explica en qué consiste el mismo y cómo ha ido evolucionando. -----

En ese sentido, ni las frases analizadas ni lo ahí narrado por el servidor público, contienen un significado que sea inequívocamente equivalente a un llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, o se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Ni se advierten equivalentes funcionales. -----

En relación a la promoción personalizada de imagen como servidor público, si bien se estableció que las expresiones plasmadas por el Secretario de Finanzas constituyen propaganda gubernamental, no se tiene por acreditado el elemento objetivo. -----

Toda vez que se identifican expresiones en las que al denunciado refiere que gracias a los programas que implementó para apoyar la economía de los ciudadanos, se mejoraron las finanzas del Estado, sin embargo, dichas expresiones se encuentran enmarcadas en el desempeño de su función como Secretario de Finanzas; además de que se trata de manifestaciones generales que contienen percepciones personales del denunciado, sin que adviertan planes, propuestas o acciones a efectuar en campañas electorales o que identifiquen una plataforma electoral. -----

En consecuencia, se considera que las manifestaciones realizadas por Luis Navarro García, en las que hace referencia a los programas implementados para mejorar la economía de los ciudadanos morelianos, no son suficientes para afirmar que hubo un posicionamiento o que exaltó sus cualidades para una aspiración en específico frente a la ciudadanía, ni una incidencia en la competencia electoral; por lo que, no se advierte la vulneración a las normas de la materia, ni se consideran de la entidad suficiente para generar de manera real o manifiesta una ventaja indebida susceptible de trascender a la equidad de la contienda electoral; por lo tanto, no se afectaron los principios de imparcialidad y neutralidad que tutela el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General. Por lo tanto, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida. -----

En relación con el uso indebido de recursos públicos, se propone declarar su inexistencia, porque de autos no se desprende, ni siquiera de manera indiciaria, elementos que acrediten que se erogaron recursos económicos, humanos o materiales de los que disponía el denunciado para que se realizara la edición, impresión y distribución de los tabloides materia de estudio; y, por ende, no se violaron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. -----

Por lo que ve al denunciado Sergio Esteban Rodríguez Herrera, Subdirector de Inclusión de Personas con Discapacidad de la Secretaría del Bienestar de Gobierno del Estado, a quien se le atribuyó haber compartido en la red social Facebook imágenes de la distribución de los tabloides; al no actualizarse las conductas atribuidas al Secretario de Finanzas, se hace innecesario entrar al estudio de su responsabilidad. -----

Sin embargo, se propone dejar a salvo los derechos de la denunciante ante la posible comisión de actos que constituyan faltas administrativas por lo que ve a Sergio Esteban Rodríguez Herrera. -----

Ahora por lo que ve al partido MORENA, y tomando en cuenta que no se acreditaron las infracciones atribuidas al denunciado, se considera que no existe responsabilidad por culpa *in vigilando*. - - - - -

Finalmente, al no acreditarse las infracciones atribuidas al denunciado, se propone revocar las medias cautelares impuestas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, al Secretario de Finanzas. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor, tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se declara la ***inexistencia*** de las infracciones atribuidas a Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán; y a Sergio Esteban Rodríguez Herrera, Subdirector de Inclusión de Personas con Discapacidad de la Secretaria de Bienestar del Gobierno de Michoacán. - - - - -

SEGUNDO. Se declara la ***inexistencia*** de la responsabilidad atribuida al Partido MORENA por culpa *in vigilando*. - - - - -

TERCERO. Se ***revocan*** las medidas cautelares impuestas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

CUARTO. Se ***ordena dejar a salvo los derechos de la denunciante***, ante la posible comisión de actos que constituyan faltas administrativas por lo que ve a Sergio Esteban Rodríguez Herrera. - - - - -

Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar siendo las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena tarde. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintidós de marzo dos mil veinticuatro, la cual consta de doce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dos de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguin
Revisó:	Iván Calderón Torres.